



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 27 de julio de 2016

En San José, a las once horas cinco minutos del veintisiete de julio de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Casiro (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernandez Gutierrez, Ana María Picado Brenes, Ricardo Antonio Madrigal Jiménez

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
16-004524-0007-CO	2016010580	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-004803-0007-CO	2016010581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006338-0007-CO	2016010582	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a las gestiones formuladas.
16-006772-0007-CO	2016010583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007956-0007-CO	2016010584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.
16-008191-0007-CO	2016010585	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008262-0007-CO	2016010586	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Albin Chaves Matamoros, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos que en forma inmediata autorice el suministro de vemurafenib a [Nombre 001], portador de la cédula de identidad No. [Valor 001], en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo recomendó, bajo la responsabilidad y responsabilidad de ese profesional. Se advierte al recurrido que de conformidad con



			<p>lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Albin Chaves Matamoros, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>
16-008354-0007-CO	2016010587	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ROCÍO LÉON SABORIO, en su condición de jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Puntarenas, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para se lleve a cabo la audiencia de recepción de prueba en la fecha programada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ROCÍO LÉON SABORIC, en su condición de jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Puntarenas, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>
16-008512-0007-CO	2016010588	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-008708-0007-CO	2016010589	RECURSO DE AMPARO	<p>Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.</p>



16-008753-0007-CO	2016010590	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. Los Magistrados Hernández López y Hernández Gutiérrez salvan el voto parcialmente y ordenan continuar con la tramitación de la acción únicamente respecto de la acusada infracción al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, contenido en el Anexo 1.A del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Viquez y Madrigal Jiménez ponen nota.
16-008770-0007-CO	2016010591	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por la infracción del derecho de petición y pronta resolución de la amparada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 1 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.
16-009713-0007-CO	2016010592	RECURSO DE AMPARO	Estés la recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2016-008456 de las 15:05 hrs. de 21 de junio de 2016.
16-008838-0007-CO	2016010593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008963-0007-CO	2016010594	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Madelein Centeno Rodríguez, en su condición, respectivamente, de directora y médico asistente especialista en el Servicio de Cirugía Plástica y Unidad Nacional de Quemados, quien funge como médico tratante de la amparada, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se le practique el examen de linforesonancia que se le prescribió el 8 de junio de 2016, en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, conforme lo prescribieron los médicos tratantes y bajo su responsabilidad, y siempre y cuando otra causa no lo impida. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres



			<p>meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Ileana Balmaceda Arias y Madelein Centeno Rodríguez, en su condición, respectivamente, de directora y médico asistente especialista en el Servicio de Cirugía Plástica y Unidad Nacional de Quemados, quien funge como médico tratante de la amparada, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos.</p>
16-008996-0007-CO	2016010595	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director Médico y Serafín Picáns Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, a la amparada se le brinde la atención médica que requiere, se le apliquen los exámenes y valoraciones correspondientes y se le practique la cirugía que fuera prescrita por su médico, bajo la estricta responsabilidad de este, con el fin de tratar su patología de masa anexial compleja derecha de ovario. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o, de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director Médico y Serafín Picáns Puente, en su condición de Jefe del</p>



			Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos.
16-009004-0007-CO	2016010596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009045-0007-CO	2016010597	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
16-009060-0007-CO	2016010598	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-009087-0007-CO	2016010599	CONSULTA JUDICIAL	No ha lugar a evacuar la consulta.
16-009111-0007-CO	2016010600	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-009112-0007-CO	2016010601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Director Médico a.i. y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que se valore a la tutelada en la fecha programada por el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla con motivo de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Director Médico a.i. y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-009114-0007-CO	2016010602	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009116-0007-CO	2016010603	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro Directora General y al Dr. Mario Boschini López, Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que [Nombre 001] cédula de identidad N.[Valor 001] sea valcraco en el Especialista en Ortopedia el 30 de setiembre de 2016, fecha



			<p>fijada con ocasión de este amparo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
16-009163-0007-CO	2016010304	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de la Clínica de la Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], se le re programe fecha cierta para en el Servicio de Ortopedia accionado para brindarle el diagnóstico y tratamiento necesario. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita debe realizarle dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de la Clínica de la Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>



16-009167-0007-CO	2016010605	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su calidad de Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada en su calidad de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado, [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] sea valorado y se le brinde la atención que requiera, según las consideraciones del médico tratante, en la fecha programada por el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal valoración. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde en su calidad de Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada en su calidad de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>
16-009201-0007-CO	2016010606	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y ordena dar curso al amparo.</p>
16-009219-0007-CO	2016010607	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tacio Lemos Pires, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea el 23 de agosto de 2016, se practique la cirugía que requiere el recurrente, tal y como se informó bajo juramento a esa</p>



			<p>Sala, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico, así como también deberán establecer, de manera definitiva, el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-009222-0007-CO	2016010608	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se valore a la amparada en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en un plazo no mayor a 2 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notificuese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe de Servicio de</p>



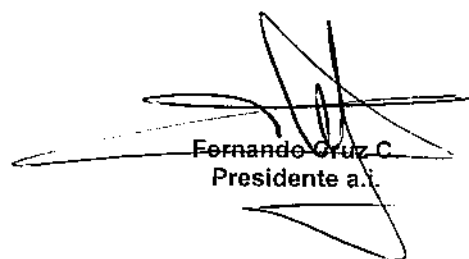
			Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe esos cargos, en forma personal.-
16-009229-0007-CO	2016010609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009386-0007-CO	2016010610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009399-0007-CO	2016010611	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
16-009409-0007-CO	2016010612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009459-0007-CO	2016010613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009460-0007-CO	2016010614	CONSULTA LEGISLATIVA	Acumúlese esta consulta a la que se tramita ante esta Sala en expediente No. 16-008419-0007-CO y téngase como una ampliación de esta.
16-009525-0007-CO	2016010615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009527-0007-CO	2016010616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009531-0007-CO	2016010617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009567-0007-CO	2016010618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009572-0007-CO	2016010619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-009580-0007-CO	2016010620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009598-0007-CO	2016010621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009632-0007-CO	2016010622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009634-0007-CO	2016010623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009640-0007-CO	2016010624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-009644-0007-CO	2016010625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009646-0007-CO	2016010626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009652-0007-CO	2016010627	RECURSO DE HÁBEAS	Se declara sin lugar el recurso.-



		CORPUS	
16-009659-0007-CO	2016010628	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-009674-0007-CO	2016010629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009729-0007-CO	2016010630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009730-0007-CO	2016010631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009734-0007-CO	2016010632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009740-0007-CO	2016010633	RECURSO DE AMPARO	Archivese el expediente.
16-009743-0007-CO	2016010634	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2016010492 de las 09:15 hrs. de 22 de julio de 2016.-
16-009755-0007-CO	2016010635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009760-0007-CO	2016010636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009761-0007-CO	2016010637	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2014-003802 de las 15:30 hrs. de 18 de marzo de 2014
16-009764-0007-CO	2016010638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo
16-009767-0007-CO	2016010639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009773-0007-CO	2016010640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009779-0007-CO	2016010641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009803-0007-CO	2016010642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009807-0007-CO	2016010643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.,

A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


 Fernando Cruz C.
 Presidente a.i.